



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN
VOCACIÓN POR LA EXCELENCIA



Reglamento General de Convivencia Universitaria



DECRETO DE RECTORÍA N°103 / 2022

Santiago, 1 de septiembre del 2022

Materia: Oficializa el **REGLAMENTO GENERAL DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA** de la Universidad San Sebastián.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Los Estatutos de la Universidad San Sebastián;
2. El Proyecto Educativo de la Universidad San Sebastián;
3. La necesidad de actualizar la normativa reglamentaria en lo relativo a la convivencia de la comunidad universitaria en la Universidad San Sebastián;
4. El acuerdo de la Junta Directiva de la Universidad San Sebastián adoptado en sesión de 31 de agosto de 2022;
5. Las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

DECRETO:

PRIMERO: Oficializase el **REGLAMENTO GENERAL DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA** de la Universidad San Sebastián, cuyo texto se adjunta y forma parte del presente decreto, el que será aplicable a contar del día 15 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Derogase a contar del día 15 de septiembre de 2022 el Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad San Sebastián contenido en el Decreto de Rectoría N°64 / 2017 de 8 de noviembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y archívese,

XIMENA DE JUAN GUZMÁN
SECRETARIA GENERAL



JOSÉ RODRÍGUEZ PÉREZ
RECTOR





UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIÁN

REGLAMENTO GENERAL DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1°. Fundamento. El Reglamento de Convivencia Estudiantil se sustenta en el Proyecto Educativo de la Universidad San Sebastián, cuya misión institucional, de inspiración esencialmente humanista y cristiana, consiste en formar egresados y profesionales íntegros, confiables y competentes en el dominio de sus disciplinas, educados en la razón, en la verdad y en la virtud, en una atmósfera académica de orden¹, reflexión, tolerancia, de respeto por las legítimas diferencias y rigor intelectual, de espíritu colaborativo, de superación y de cordialidad.

Artículo 2°. Derechos y deberes esenciales. Constituye un valor fundamental para la Universidad el derecho de todo estudiante de asistir y acceder de manera formal, continua y sin perturbaciones a las actividades académicas y contenidos de la carrera o programa que cursa, y el deber correlativo de los académicos de la Universidad de impartir las asignaturas, programas y contenidos respectivos.

Los miembros de la comunidad de la Universidad San Sebastián tienen el deber de contribuir al desarrollo y prestigio institucional, con pleno respeto de los fundamentos, principios y valores que sustentan su proyecto educativo.

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 3°. Ámbito de aplicación personal. Las normas de este reglamento regulan la convivencia de quienes cursan programas de pre o posgrado o asisten a actividades de preparación académica tales como cursos preuniversitarios impartidos por la Universidad, o desarrollen labores de docencia, administración o investigación relacionadas con la Universidad. Se aplican, asimismo, a quienes tengan la calidad de estudiante suspendido, con causal de eliminación o egresado de la Universidad mientras se encuentre en proceso de graduación o titulación.

Artículo 4°. Ámbito de aplicación en cuanto a los hechos y al espacio. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a los hechos que acaezcan en un contexto académico o en actividades organizadas o desarrolladas por la Universidad tales como extensión universitaria, difusión, vinculación con el medio, investigación y deportivas, artísticas y culturales. Consiguientemente quedará excluida la aplicación de sus normas a hechos ocurridos en contextos o actividades privados o no académicos.

Artículo 5°. Definiciones. Para los efectos de este reglamento, salvo que de su texto se desprenda un significado diverso, se entenderá:

a) Por “*estudiante*”, el “*estudiante regular*” y el “*estudiante provisional*”.

Es “*estudiante regular*” la persona actualmente matriculada en un programa académico de



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

pregrado, de postgrado, postítulo de especialización profesional o de desarrollo profesional, impartidos por la Universidad. El estudiante conservará esta calidad mientras se encuentre vigente su matrícula o curse alguna asignatura, práctica profesional u otra actividad académica independientemente del período académico en que haya sido inscrita.

Es “*estudiante provisional*” la persona que sin ser estudiante regular ha sido autorizada para matricularse e inscribirse en uno o más cursos o asignaturas dictadas por la Universidad, no conducentes a título profesional o grado académico, conforme a las normas establecidas por la Vicerrectoría Académica.

b) Por “*comunidad universitaria*”, la comunidad de la Universidad San Sebastián conformada por los estudiantes actualmente inscritos en alguno de los programas de pregrado, postgrado, perfeccionamiento, educación continua o de cualquier otro programa que imparta la Universidad, por sus docentes, directivos, administrativos y demás colaboradores.

c) Por “*Universidad*”, la corporación de derecho privado sin fines de lucro denominada Universidad San Sebastián.

d) Por “*actividad académica*”, la actividad diseñada con fines formativos y diagnósticos, y para certificar el cumplimiento de los objetivos de enseñanza - aprendizaje del programa académico respectivo.

e) Por “*actividad de extensión universitaria*”, la actividad que contribuye al bienestar, crecimiento personal, profesional y espiritual de las personas, y que vincula a los estudiantes, académicos y directivos de una carrera con la comunidad en que tales actividades se efectúan.

f) Por “*actividad de difusión universitaria*”, la actividad que tiene como finalidad informar y comunicar a la comunidad el quehacer de la Universidad en armonía con su misión, visión y valores institucionales.

g) Por “*actividad de vinculación con el medio*”, la actividad dirigida a generar una relación recíproca y sistemática entre la Universidad y las organizaciones de la sociedad, con el fin principal de enriquecer su docencia de pre y posgrado, y de contribuir al desarrollo del entorno en el que la Universidad ejerce su acción.

h) Por “*actividad de investigación*”, la actividad que contribuye a la generación de nuevo conocimiento en distintas áreas interdisciplinarias, orientado a la solución de problemáticas definidas, y que, además, permiten fortalecer el perfeccionamiento permanente de los académicos y estudiantes.

i) Por “*actividad universitaria o deportiva*”, la actividad orientada a la participación de los estudiantes en los ámbitos artístico, cultural, recreacional y deportivo, permitiendo fortalecer en los estudiantes los valores y principios institucionales.

j) Por “*Unidad de Convivencia Universitaria*”, la unidad de la Universidad facultada para



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

investigar y resolver en primera instancia las denuncias por infracción a las normas de este reglamento y a las demás normas relativas a la convivencia universitaria que dispongan otros reglamentos de la Universidad y dar protección a las víctimas.

La Unidad será dirigida por un abogado, a quien corresponderá resolver en primera instancia las denuncias. Estará conformada por al menos dos integrantes más a quienes corresponderá efectuar las investigaciones y actuar de ministros de fe conforme a la designación que en cada caso haga el jefe de la Unidad.

Todos los miembros de la Unidad de Convivencia Universitaria estarán capacitados en derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 6°. Plazos. Los plazos de días que establece este reglamento se entenderán de días hábiles. Son inhábiles los sábados, domingos, festivos y los comprendidos en los períodos de vacaciones y en los feriados o extensiones de feriados que disponga la autoridad académica.

Los plazos de meses que venzan en día inhábil se entenderán prorrogados hasta el día hábil inmediatamente siguiente.

Artículo 7°. Aplicación supletoria del derecho común. En lo no previsto por este reglamento se aplicarán las normas de los demás reglamentos de la Universidad o, a falta de éstas, las normas de derecho común contenidas en leyes generales o especiales. Constituye derecho común para estos efectos las disposiciones contenidas en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Penal, Código Procesal Penal y Código del Trabajo.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 8°. Derechos. Sin perjuicio de los derechos que establecen las leyes y reglamentos, los miembros de la comunidad universitaria gozarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato digno, con pleno respeto de sus derechos fundamentales.
- b) Desempeñarse en un ambiente académico y laboral tolerante y de respeto mutuo.
- c) Expresar libremente su opinión, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes, y con observancia de los principios y valores institucionales, la legislación y reglamentos vigentes.
- d) Ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente conforme a la reglamentación, planes de estudio y programas de cada carrera.
- e) Que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos indignos, vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

f) Recibir los servicios docentes ofrecidos por la Universidad, conforme al contrato de prestación de servicios educacionales celebrado.

g) Ser informado al inicio del año académico de los planes y programas de estudio de la carrera respectiva, así como de los reglamentos que rijan su desempeño académico y su convivencia en la Universidad.

h) Participar en las actividades científicas, culturales, artísticas, deportivas y de extensión que organice la Universidad.

i) Hacer presentaciones y formular peticiones a las autoridades de la Universidad en términos respetuosos y convenientes, y obtener respuesta dentro de un plazo razonable.

j) Recibir igualdad de trato y no ser discriminado arbitrariamente.

k) Asociarse y participar en las actividades y organizaciones estudiantiles de la Universidad, conforme a la legislación y reglamentación que las rija, dentro del orden y respeto que la actividad universitaria exige.

l) Que se observen los principios y normas del debido proceso en la substanciación de los procedimientos e investigaciones originados con ocasión de una denuncia.

m) Los demás derechos establecidos en la normativa laboral.

Artículo 9°. Deberes. Son deberes de los miembros de la comunidad universitaria los siguientes:

a) Honrar y respetar los valores de la Universidad, los principios generales definidos en sus Estatutos, su prestigio institucional, los símbolos y elementos que constituyen su imagen corporativa, así como su escudo, emblema y banderas.

b) Respetar y cumplir el Proyecto Educativo de la Universidad.

c) Actuar siempre con decoro, respeto y honestidad.

d) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad universitaria.

e) Ejercer responsablemente la libertad de expresión, de asociación y de organización que garantiza el presente Reglamento, respetando los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria, y el normal desarrollo de la actividad académica y laboral.

f) Respetar la libertad de conciencia de todos los miembros de la comunidad universitaria, y su expresión en actividades, imágenes y elementos de devoción de los distintos credos y creencias, que no se contrapongan al Proyecto Educativo de la Universidad San Sebastián.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

g) Observar una conducta ética durante todo el desarrollo de la vida universitaria, participando de las actividades académicas y laborales con la probidad y honradez que imponen los principios y valores institucionales.

h) Respetar el orden y la disciplina indispensables para el normal desarrollo de la vida universitaria, cumpliendo las disposiciones de la normativa institucional.

i) Preservar y respetar el patrimonio de la Universidad, así como la integridad de sus bienes, instalaciones y dependencias.

j) Conocer y cumplir la normativa reglamentaria de la Universidad y las instrucciones de sus autoridades.

TITULO III DE LA CONVIVENCIA Y DE LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 10. Convivencia Universitaria. La convivencia en la Universidad San Sebastián reconoce la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad universitaria, con pleno respeto de su dignidad, integridad e igualdad, promoviendo la observancia de los valores y principios institucionales, así como el cumplimiento de los objetivos de formación profesional íntegra de sus estudiantes.

Artículo 11. Responsabilidad de trabajadores y prestadores de servicios a honorarios. La responsabilidad de los trabajadores dependientes de la Universidad se sujetará al procedimiento de responsabilidad de este reglamento en cuanto a su determinación, y a las normas contenidas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad y en el Código del Trabajo en cuanto a las medidas disciplinarias aplicables.

La responsabilidad de los prestadores de servicios a honorarios se sujetará al procedimiento de responsabilidad de este reglamento en cuanto a su determinación y en cuanto a las medidas disciplinarias aplicables.

Artículo 12. Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves, muy graves y gravísimas.

Artículo 13. Faltas leves. Son faltas leves las siguientes:

a) No hacer abandono de un recinto o dependencia de la Universidad cuando sea requerido por quien se encuentre a cargo de su cuidado o custodia o de la protección de sus ocupantes o usuarios, siempre que de su negativa no resulte daño o perjuicio a las personas o a los bienes de otro.

b) Negarse a identificarse o a exhibir su identificación al ser solicitada por un académico, funcionario o persona autorizada por la Universidad que se identifique como tal.

c) Utilizar el domicilio, las dependencias o cualquier instalación o bienes de la Universidad, o



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

las dependencias o instalaciones de un tercero destinadas al uso de la Universidad, tales como centros de práctica profesional o campos clínicos, para un fin diverso al dispuesto por la autoridad universitaria o por la normativa interna, siempre que dichos fines sean de conocimiento del infractor.

d) Retirar del lugar dispuesto para su permanencia, sin la autorización correspondiente, cualquier clase de bienes o elementos que pertenezcan o que sean de uso de a la Universidad.

Artículo 14. Faltas graves. Son faltas graves las siguientes:

a) Cometer fraude, engaño o cualquier otra forma de falta a la ética en toda especie de evaluación tales como exámenes, pruebas, controles u otras actividades académicas, en actividades prácticas, clínicas asistenciales, de extensión o de vinculación con el medio, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, como también facilitar o inducir a que dichas conductas se cometan. Constituyen faltas de esta especie, entre otras, el solicitar, recibir, obtener, reproducir o facilitar a cualquier título, sin autorización ni legitimación alguna, pautas, guías y cualquier otro instrumento que deba aplicarse en evaluaciones futuras.

b) Suplantar a un estudiante o permitir ser suplantado, por cualquier medio o en cualquier forma, en la rendición de una evaluación académica.

c) Plagiar, adulterar u ocultar el origen de la información en investigaciones, memorias, publicaciones y trabajos en general.

d) Atribuirse como propia la autoría de una obra ajena o la presentación como propias las ideas ajenas, con el objeto de obtener un provecho académico, económico, social o público, o de cualquier otra especie.

e) Adulterar, falsificar o intervenir documentación oficial de la Universidad, como listas de asistencias, sistemas de gestión académica, correcciones de pruebas o trabajos de investigación en actividades académicas, dentro o fuera de las aulas de la Universidad, entre otros; como asimismo presentar o intentar hacer valer ante la Universidad, documentos externos falsificados o adulterados, como certificados médicos, o cualquier otro documento de origen público o privado.

f) Realizar actos contrarios a los principios o que dañen la imagen o prestigio de la Universidad.

g) Utilizar o valerse del nombre de la Universidad, de los elementos de su imagen corporativa, de sus edificios o instalaciones, o del nombre, cargo o la imagen de sus directivos, para actividades particulares de carácter económico, social, cultural, religioso o político, sin la expresa autorización del Vicerrector de Sede o de la autoridad que tenga esa atribución.

h) No rendir en la forma y oportunidad establecida por la Universidad los fondos que ésta entregue con un objeto específico a sus estudiantes, organizaciones estudiantiles, encargados de iniciativas particulares, trabajadores o prestadores de servicios.

i) No comparecer injustificadamente a una citación ordenada por el investigador en el marco



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

de una investigación substanciada conforme al presente Reglamento.

j) Faltar a la verdad durante el desarrollo de una investigación destinada a determinar la responsabilidad académica o disciplinaria, u ocultar hechos o antecedentes impidiendo u obstaculizando el normal desarrollo de una investigación.

k) Infringir la obligación de secreto, reserva o confidencialidad de las actuaciones, antecedentes o identidad de los intervinientes en el procedimiento de responsabilidad establecida en el artículo 44.

l) Cualquier otra conducta, acto u omisión, que altere la buena convivencia universitaria o el normal desarrollo de una actividad académica, programática o no, que no sea constitutiva de una falta diversa.

Artículo 15. Faltas muy graves. Son faltas muy graves las siguientes:

a) Causar lesiones a un miembro de la comunidad universitaria, en forma descuidada o negligente.

b) Difundir o comunicar uno o más mensajes impresos, digitales o electrónicos con información falsa con la finalidad de dañar la imagen o el prestigio de la Universidad o de sus autoridades.

c) Expresarse públicamente y por cualquier medio, incluyendo redes sociales, en forma ofensiva, injuriosa, calumniosa, causando daño a otro miembro de la comunidad universitaria.

d) Retirar del lugar dispuesto para su permanencia, sin la autorización correspondiente, cualquier clase de bienes o elementos que pertenezcan o que sean de uso de a la Universidad, con la finalidad de impedir o alterar el normal desarrollo de las actividades laborales o académicas u otras actividades organizadas por la Universidad o sus autoridades.

e) Atribuir falsamente a otro la comisión de un hecho que conforme a este reglamento sería constitutivo de falta, cualquiera sea su gravedad.

f) Dañar, sustraer, apropiarse o hacer mal uso de cualquier infraestructura, equipamiento o bien que pertenezca a la Universidad o que se halle bajo su posesión o tenencia, como asimismo promover o incitar la realización de tales conductas. Se considerará una infracción de la misma naturaleza, la cometida mientras el infractor se encuentre actuando en representación de la Universidad y aun cuando tales conductas afecten a bienes ajenos a ésta.

g) Apropiarse injustificadamente o sin autorización de valores o bienes que la Universidad le hubiere entregado con un objeto institucional determinado.

h) Efectuar actos de fuerza o violencia, o incitar a ellos, en contra de bienes, instalaciones o dependencias de la Universidad o que se encuentren temporal o permanentemente ubicados en ésta o se hallen bajo su mera tenencia o posesión.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

i) Presentar documento adulterado o falso, de cualquier índole o realizar declaración falsa, para obtener un beneficio académico, económico o de cualquier otra naturaleza.

j) Suplantar a otro en cualquier actividad propia de la Universidad.

k) Usar en forma indebida la credencial universitaria u otros documentos oficiales que acrediten la identidad o calidad del estudiante o trabajador o prestador de servicios de la Universidad.

l) Intervenir, sin autorización expresa, plataformas o sistemas informáticos de la Universidad o utilizar o valerse de éstos para interferir plataformas o sistemas externos a ella.

m) Presentarse a la Universidad o a los lugares o recintos que ésta ocupe, bajo la influencia del alcohol o de drogas no autorizadas.

n) Ingresar, consumir, poseer, portar, transportar o facilitar por cualquier medio y a cualquier título, bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, en recintos universitarios o en lugares que la Universidad utilice para el desarrollo de sus actividades.

ñ) Portar armas, de cualquier especie, en las dependencias de la Universidad o en lugares en los que se desarrollen actividades académicas.

o) Permitir, facilitar o promover el ingreso a las dependencias de la Universidad o en lugares en los que se desarrollen actividades académicas, de personas ajenas a la comunidad universitaria con la finalidad de alterar la normalidad de las actividades que allí se desarrollan.

p) Perturbar o impedir el normal funcionamiento de las actividades regulares de la Universidad conforme al calendario académico, o de actividades o jornadas no permanentes que se realicen en las instalaciones y dependencias de la Universidad.

q) Todo acuerdo o acto, que tenga por objeto impedir o perturbar, de cualquier forma, el normal desarrollo de las actividades institucionales o autorizadas por la Universidad, académicas o no, adoptado por un órgano colegiado o agrupación de personas cuyos integrantes sean miembros de la comunidad universitaria. De la falta responderán los que hubieren concurrido con su voluntad al acuerdo de que se trate y quienes hubieren promovido, inducido o participado en el acto.

Artículo 16. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas, las siguientes:

a) Acosar a otro miembro de la comunidad universitaria provocándole humillación, descrédito, fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, cualquier otro daño psicológico, moral o físico o alterando gravemente de cualquier otra forma el desarrollo de su vida cotidiana, mediante la realización insistente y reiterada alguna de las conductas siguientes:

1.- Vigilarlo, perseguirlo o buscar su cercanía física.

2.- Establecer o intentar establecer contacto con él a través de cualquier medio de



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

comunicación o por medio de terceras personas.

3.- Atentar contra la libertad o los bienes de la víctima o de otra persona próxima a él.

El acoso sexual se regirá por el reglamento contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género.

b) Usar o difundir, por cualquier medio, símbolos o imágenes que atenten contra los principios o valores de la Universidad o que de cualquier forma representen o constituyan un discurso de odio. Constituye "discurso de odio" para estos efectos toda forma de expresión que propague, incite, promueva o justifique el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo, el sexismo u otras formas del odio basado en la intolerancia, incluyendo la intolerancia expresada por el nacionalismo agresivo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra minorías, migrantes y personas de origen inmigrante.

c) Discriminar arbitrariamente u hostigar a algún miembro de la comunidad universitaria o facilitar, promover o incitar de cualquier forma su discriminación arbitraria u hostigamiento, debido a su condición social, religiosa, ideológica o política, nacionalidad, raza o etnia, u otro motivo injustificado, impidiendo, perturbando o afectando su aprendizaje, desempeño laboral o profesional, o su integración o participación en la comunidad universitaria y en sus actividades.

La discriminación de género se regirá por el reglamento contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género.

d) Capturar, almacenar, tratar o difundir, por cualquier medio físico, electrónico o digital, datos personales, incluida la identidad, imagen, gesticulación y la voz, de otro miembro de la comunidad universitaria, sin su consentimiento expreso, afectando su intimidad, privacidad, dignidad o integridad física o síquica.

e) Causar intencionalmente lesiones a un miembro de la comunidad universitaria.

f) Ofender o intimidar a un docente o a otra autoridad de la Universidad.

g) Cometer o incitar a otro a cometer actos de violencia o intimidación contra otro miembro de la comunidad universitaria, o contra personas ajenas a la universidad actuando desde las dependencias de la Universidad o desde lugares en que se realicen actividades propias del quehacer universitario.

La violencia de género se regirá por el reglamento contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género.

h) Causar intencionalmente lesiones a persona ajena a la Universidad durante el desarrollo o con ocasión de actividades académicas u organizadas por la Universidad.

i) Cometer un hecho que la Ley califique como delito.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

j) Organizar, ejecutar, participar o inducir a otro a participar en actos dirigidos a impedir, interrumpir, perturbar o alterar el inicio o el normal desarrollo de las actividades docentes, administrativas o de cualquier otro orden, desarrolladas o autorizadas por la Universidad.

Artículo 17. Sanciones. Las sanciones que pueden imponerse con arreglo a este reglamento son las siguientes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24:

a) *Amonestación verbal o escrita*, de la que se dejará constancia en los registros académicos o de servicios, según corresponda.

b) *Condicionalidad* hasta por 4 semestres o 6 trimestres según el régimen académico del estudiante sancionado, tiempo durante el cual no deberá incurrir en falta de igual o mayor gravedad a la que motivó la aplicación de la sanción. De incumplir la condicionalidad el estudiante será suspendido de su calidad de alumno por el mismo tiempo de la condicionalidad originalmente aplicada, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la comisión de la nueva falta.

c) *Suspensión de la calidad de estudiante* hasta por 2 semestres o por 3 trimestres, según el régimen académico del estudiante sancionado. La suspensión de la calidad de estudiante comprende la inhabilitación absoluta para inscribir asignaturas, asistir a clases, rendir evaluaciones, retirar material bibliográfico y otros bienes disponibles para uso de alumnos de la Universidad, ejercer cargos de ayudantías, y en general cualquier actividad académica, dentro o fuera de los recintos institucionales, durante el tiempo de dicha suspensión.

d) *Suspensión hasta por 6 meses del desempeño de cargos o funciones de prestación de servicios*, sin goce de honorarios, según corresponda.

e) *No renovación del contrato de prestación de servicios educacionales* a contar del año académico inmediatamente siguiente al período en que quede ejecutoriada la resolución sancionatoria.

f) *Expulsión*, entendiéndose por tal el término inmediato, en cualquier momento del año académico, de la condición de alumno regular del sancionado.

g) *Término inmediato del contrato de prestación de servicios a honorarios*.

Artículo 18. Sanciones aplicables a las faltas leves. A las faltas leves se aplicará alguna de las sanciones descritas en las letras a), b) y c) del artículo anterior, tratándose de la sanción de un estudiante. Si el sancionado fuere un prestador de servicios a honorarios, se aplicará alguna de las sanciones descritas en las letras a) y d) del mismo artículo.

Si la sanción aplicada fuere la suspensión de la letra c), además se impondrá la inhabilitación para desempeñar cargos de representación estudiantil durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 19. Sanciones aplicables a las faltas graves. A las faltas graves se aplicará alguna de las sanciones descritas en las letras b), c) y e) del artículo 17, si el sancionado fuere un estudiante. Si el



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

sancionado fuere un prestador de servicios a honorarios, se aplicará alguna de las sanciones descritas en las letras a), d) y g) del mismo artículo.

Las faltas graves además serán sancionadas con la inhabilitación de hasta por 2 años para desempeñar cargos de representación estudiantil y con la pérdida de distinciones honoríficas otorgadas por la Universidad.

Artículo 20. Sanciones aplicables a las faltas muy graves. A las faltas muy graves se aplicará alguna de las sanciones descritas en las letras b), c), e) y f) del artículo 17, si el sancionado fuere un estudiante. Si el sancionado fuere un prestador de servicios a honorarios se aplicará alguna de las sanciones descritas en las letras d) y g) del mismo artículo.

Las faltas muy graves además serán sancionadas con la inhabilitación permanente para desempeñar cargos de representación estudiantil y con la pérdida de distinciones honoríficas otorgadas por la Universidad.

Artículo 21. Sanciones aplicables a las faltas gravísimas. A las faltas gravísimas se aplicará alguna de las sanciones descritas en las letras c), e) y f) del artículo 17, si el sancionado fuere un estudiante. Si el sancionado fuere un prestador de servicios a honorarios se aplicará alguna de las sanciones descritas en las letras d) y g) del mismo artículo.

Las faltas gravísimas además serán sancionadas con la inhabilitación permanente para desempeñar cargos de representación estudiantil y con la pérdida de distinciones honoríficas otorgadas por la Universidad.

Artículo 22. Congruencia de la investigación y su resolución. La resolución sancionatoria se pronunciará conforme al mérito de la investigación, y no podrán extenderse a hechos ajenos a los que fueron motivo de los cargos.

Artículo 23. Determinación de las sanciones. Las sanciones y demás medidas que proceda aplicar serán reguladas considerando las características de los hechos sancionados, la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes.

Artículo 24. Sanciones aplicables a los trabajadores dependientes. Si el infractor fuere un trabajador dependiente de la Universidad se le aplicará alguna de las sanciones establecidas en el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad de la Universidad San Sebastián, salvo que la falta cometida fuere constitutiva de alguna de las causales debidamente comprobadas del artículo 160 del Código del Trabajo de la que resultare afectada la convivencia universitaria, en cuyo caso se ordenará el término inmediato de su contrato de trabajo conforme a las normas laborales respectivas.

Artículo 25. Sanción accesoria financiera. Toda falta grave o muy grave además podrá ser castigada con la pérdida de los beneficios económicos o financieros otorgados por la Universidad, siempre que cedan en beneficio personal del castigado. Con todo, si el beneficio económico o financiero se hubiere otorgado como consecuencia de la relación laboral o profesional del sancionado, cesará dicho beneficio, cualquiera sea el beneficiario, si la sanción consiste en el término del contrato de



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

trabajo o de prestación de servicios profesionales.

Toda falta gravísima siempre llevará envuelta la pérdida de los beneficios económicos o financieros otorgados por la Universidad.

Artículo 26. Sanción accesoria académica. Si alguna de las faltas graves descritas en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 14 fuere sorprendida en el mismo momento de su comisión, el infractor será inmediatamente suspendido de la actividad evaluativa o de investigación respectiva. Sin perjuicio de la aplicación de la sanción disciplinaria que proceda, la evaluación o trabajo académico en que se hubiere cometido alguna de las infracciones a que se refiere este inciso serán calificados con nota uno coma cero (1,0), sin derecho a ser reemplazada o recuperada por otra evaluación previa o futura.

Artículo 27. Medidas accesorias. Además de las sanciones que procedan podrán imponerse una o más de las siguientes medidas accesorias:

a) *Sujeción a tratamiento médico especializado* durante todo o parte del tiempo que el sancionado conserve la calidad de alumno o trabajador o prestador de servicios profesionales, pudiendo exigirse su acreditación como condición para conservar la calidad de alumno, trabajador o prestador de servicios.

b) *Inhabilidad* hasta por 3 años académicos para realizar ayudantías o participar en Consejo de Facultad o Comité de Carrera.

c) *Inhabilidad* hasta por 3 años académicos para participar en programas de intercambio estudiantil, concursos o pasantías, patrocinados por la Universidad.

d) *Prohibición de ingreso* a las sedes y recintos de la Universidad o en que ésta desarrolle sus actividades, tratándose de las sanciones de suspensión o expulsión.

Artículo 28. Circunstancias atenuantes de responsabilidad. Son circunstancias atenuantes de responsabilidad, las siguientes:

a) Irreprochable conducta anterior, que se acreditará con la ficha curricular histórica emitida por Registro Académico tratándose de estudiantes, o mediante certificado expedido por la autoridad académica o laboral tratándose de trabajadores o prestadores de servicios de la Universidad.

b) Antecedentes académicos sobresalientes del estudiante o participación destacada en actividades extracurriculares, lo que se acreditará con la ficha curricular histórica emitida por Registro Académico o certificado expedido por el director de la carrera a que pertenezca el estudiante.

c) Haber actuado bajo provocación o amenaza.

d) Confesión espontánea.

e) Colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos denunciados, que afecten directamente la responsabilidad del sancionado.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

f) Resarcimiento voluntario y suficiente de los perjuicios causados.

g) Provocación o amenaza de parte del ofendido, de manera previa y proporcional a la falta cometida.

h) Haber obrado por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos u obcecación.

Artículo 29. Circunstancias agravantes de responsabilidad. Son circunstancias agravantes de responsabilidad, las siguientes:

a) Haber sido sancionado con anterioridad en procedimiento disciplinario o de responsabilidad de la Universidad en el que hubiere recaído resolución firme o ejecutoriada durante los últimos 3 años.

b) Obrar con premeditación conocida.

c) Cometer la falta por dinero o recompensa.

d) Obrar con abuso de superioridad en términos que el ofendido no pueda defenderse con posibilidad de repeler la ofensa.

e) Cometer la falta con abuso de confianza.

f) Ser docente o autoridad académica de la Universidad.

g) Obrar con ofensa o desprecio de la autoridad.

h) Emplear medios o hacer que concurran circunstancias que añadan humillación o ignominia a los efectos propios y directos del hecho.

i) Emplear fuerza o violencia innecesaria.

j) Cometer los hechos en público, con publicidad o comunicarlos en redes sociales públicas.

Artículo 30. Pluralidad de hechos y faltas. Si el denunciado hubiere cometido diversos hechos que constituyan dos o más faltas distintas, cada falta se castigará separadamente, aplicándose una sanción a continuación de otra, principiando por la de mayor intensidad y así sucesivamente.

Artículo 31. Hecho único constitutivo de diversas faltas. Si un mismo hecho fuere constitutivo de dos o más faltas se castigarán todas ellas estimándolas como una sola, en cuyo caso se impondrá la sanción correspondiente a la falta de mayor gravedad.

Artículo 32. Cumplimiento de las sanciones. Corresponderá a la autoridad académica, administrativa, laboral o al representante de la Universidad, en su caso, disponer el cumplimiento de las sanciones impuestas de acuerdo con el requerimiento que le haga la autoridad que resuelva la denuncia.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

Artículo 33. Principios del Procedimiento. El procedimiento se regirá por el principio de legalidad establecido en la Constitución Política de la República y, además, por los siguientes principios:

a) *Debido proceso.* La investigación será instruida respetando los principios de presunción de inocencia y de bilateralidad de la audiencia, observándose el derecho de los intervinientes a formular alegaciones y defensas, a presentar e impugnar pruebas, a obtener una resolución motivada sobre el fondo de los hechos investigados y sobre el derecho aplicable, observando la congruencia y proporcionalidad entre los cargos y la decisión, y el derecho a pedir la revisión de la resolución de término de primera instancia por una autoridad superior de aquella que hubiere resuelto la investigación.

b) *Independencia e imparcialidad.* El investigador actuará con independencia y objetividad, y oyendo de manera imparcial a todos los involucrados.

c) *Buena fe.* Los intervinientes actuarán de buena fe con el objeto de esclarecer los hechos denunciados y la participación de los responsables.

d) *Presunción de inocencia del denunciado.* Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal mientras no se establezca su responsabilidad por una resolución firme o ejecutoriada dictada en el marco del procedimiento de investigación.

e) *Diligencia y celeridad.* La investigación se realizará y la resolución de término se dictará con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras injustificadas.

En consecuencia, el investigador deberá siempre asegurar el desarrollo, avance de la investigación e impulso procesal de oficio, adoptando todas las medidas necesarias para dar curso progresivo a las investigaciones, resguardando su celeridad y evitando dilaciones injustificadas.

f) *Confidencialidad.* Todos los intervinientes en el procedimiento de investigación tienen la obligación de guardar reserva y confidencialidad y no podrán transmitir ni divulgar ningún hecho, antecedente o identidad de persona de la investigación y de que tomen conocimiento, debiendo preservar la privacidad de la información en todas las etapas del procedimiento, salvo las excepciones que este reglamento establece.

g) *Información.* Siempre que lo requieran, los miembros de la comunidad universitaria serán informados por la Unidad de Convivencia Universitaria del modelo de investigación y sanción comprendidos en la política de la Universidad contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, los canales de denuncia y del presente procedimiento, sus trámites, derechos de los intervinientes y plazos, así como las acciones que pueden tomarse como consecuencia de éste. La información a que se refiere este número es sin perjuicio de las demás acciones de difusión y comunicación que disponga la autoridad competente.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

h) *Responsabilidad*. Toda denuncia deberá ser seria y fundada. El denunciante que actúe de mala fe o que presente una denuncia carente de fundamentos se sujetará a las normas de responsabilidad y sancionatorias respectivas.

Artículo 34. Denuncia ante la justicia. El rector o quien éste designe denunciará ante la policía o ante el Ministerio Público los delitos que afectaren a los estudiantes de la Universidad o que hubieren tenido lugar en la Universidad en los lugares o dependencias externos en los que se desarrolle una actividad académica.

Artículo 35. Notificaciones. Todas las notificaciones que se practiquen durante el procedimiento serán hechas por el ministro de fe de la investigación y se harán personalmente o mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica que el notificado tuviere registrada en la Universidad y señale en su denuncia o primera declaración prestada en la investigación.

La notificación efectuada mediante correo electrónico se entenderá practicada al día hábil siguiente al de su envío.

Artículo 36. Actuaciones por medios electrónicos. Todas las actuaciones de la investigación, incluyendo la prestación de declaraciones y notificaciones de testigos o peritos podrán efectuarse por medios electrónicos o no presenciales y almacenarse de la misma forma, adoptándose los resguardos necesarios para asegurar la integridad y autenticidad de lo obrado.

Artículo 37. Prohibición de revictimización. Durante la investigación se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición reiterada e injustificada del o la denunciante y de quien preste testimonio con ocasión de la indagación de los hechos materia de la investigación, para lo cual se realizarán preferentemente entrevistas y declaraciones videograbadas. El o la denunciante y declarantes podrán renunciar a esta prerrogativa, en cuyo caso se adoptarán las medidas para evitar la reiteración de la diligencia.

Artículo 38. Nulidad de las actuaciones del procedimiento. La nulidad de lo obrado se sujetará a las siguientes reglas:

a) La nulidad podrá ser declarada de oficio por el investigador o a petición de algún interesado siempre que el vicio alegado cause al que lo alega un perjuicio reparable sólo con su declaración de nulidad.

b) La nulidad sólo podrá pedirse dentro de los tres días siguientes de conocido el vicio. No podrá pedir su nulidad quien originó o concurrió a materializar o convalidó tácita o expresamente el acto viciado.

c) La nulidad de un acto no importa la nulidad de todo lo obrado, sino sólo de aquellos actos que sean una consecuencia directa e inmediata del acto viciado.

d) La omisión de algún trámite del procedimiento o su práctica fuera de plazo no viciará, ni invalidará el procedimiento. El investigador adoptará las medidas necesarias para resguardar y



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

asegurar el derecho a defensa de los involucrados.

Artículo 39. Aplicación del procedimiento. Se aplicará el procedimiento de este Título a la investigación de las faltas descritas en el Título III.

Artículo 40. Inicio del procedimiento. El procedimiento se iniciará previa denuncia hecha ante la Unidad de Convivencia Universitaria.

La denuncia también podrá presentarse ante el vicerrector de sede o el director de la carrera a que pertenezca el o la denunciante o ante el director de desarrollo estudiantil. Las autoridades receptoras de la denuncia la comunicarán a la Unidad de Convivencia Universitaria remitiéndole los antecedentes que obren en su poder, lo que harán inmediatamente de recibida la denuncia.

Asimismo, la denuncia podrá presentarse mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica denuncias.convivencia@uss.cl.

Si los hechos que motivan una investigación ocurrieren durante el feriado universitario o en un tiempo que atendido el calendario académico imposibiliten o dificulten su investigación, las actuaciones del procedimiento se iniciarán una vez reiniciado el período académico.

Artículo 41. Denunciante. Sólo están facultados para denunciar las faltas que sanciona este reglamento:

- a) La víctima.
- b) Todo miembro de la comunidad universitaria que tome conocimiento de la falta cometida.

Artículo 42. Obligación de comunicar. Están obligados a poner en conocimiento de la Unidad de Convivencia Universitaria las faltas sancionadas en este reglamento que se hubieren cometido en contra de otro miembro de la comunidad universitaria:

- a) El Rector;
- b) El Prorector;
- c) El Secretario General y los directores jurídicos de su dependencia;
- d) Los vicerrectores;
- e) Los decanos;
- f) Los directores de escuela;
- g) Los directores de carrera;
- h) Los secretarios de estudio;



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

- i) Los docentes; y
- j) Los directores o jefes de unidades académicas o administrativas.

La comunicación a que se refiere este artículo se hará dentro de las 24 horas del día hábil siguiente a aquél en que se hubiere tomado conocimiento de los hechos.

Artículo 43. Contenido de la denuncia. La denuncia se presentará por escrito. También podrá hacerse en forma oral, en cuyo caso se levantará acta de lo que exponga el o la denunciante. En ambos casos la denuncia deberá contener:

a) El nombre, domicilio, dirección electrónica, número de cédula de identidad, número telefónico, actividad y firma del o la denunciante. Si el o la denunciante fuere estudiante, se indicará la carrera y sede de estudio.

b) El nombre, domicilio, dirección electrónica, número de cédula de identidad, número telefónico y actividad del o la denunciada, si se conocieren. Si fuere estudiante, se indicarán igualmente la carrera y sede de estudio.

c) Relación o vínculo habido con la persona denunciada.

d) Exposición precisa y clara de los hechos, consignando la fecha y lugar de su ocurrencia, los partícipes y demás circunstancias necesarias para su esclarecimiento.

e) Los documentos en que se funda y la individualización de los testigos de los hechos denunciados, así como los demás medios de prueba de que disponga el o la denunciante para acreditar los hechos denunciados.

En su denuncia, el o la denunciante podrá solicitar las medidas de protección que procedan conforme a este reglamento.

Artículo 44. Obligación general de reserva y confidencialidad. Las actuaciones del procedimiento de responsabilidad serán reservadas y no podrán ser conocidas por terceros ajenos a la investigación, con excepción de la autoridad judicial o educacional pública competente.

Los intervinientes en el procedimiento de responsabilidad están obligados a guardar reserva y confidencialidad de las actuaciones, antecedentes y de la identidad de los demás intervinientes, sea que intervengan como denunciante, denunciado, testigo o a cualquier otro título.

El investigador informará a los intervinientes el deber de reserva y confidencialidad señalado en este artículo. La omisión de esta información no invalidará lo obrado ni liberará a los intervinientes del cumplimiento de obligación indicada en el inciso que antecede.

Artículo 45. Reserva de identidad ordenada por resolución del investigador. En casos graves y calificados el investigador podrá ordenar por resolución fundada la reserva temporal o permanente de la identidad de uno o más testigos, las que serán mantenidas en custodia por el Jefe de la Unidad



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

de Investigación, quien llevará un registro para dichos fines.

Artículo 46. Custodia de la investigación. El investigador será responsable de la custodia y conservación de la investigación, la que se mantendrá bajo clave de acceso si se tramita en forma electrónica o con las medidas de seguridad adecuadas si obrare en documentos físicos.

Artículo 47. Denuncias anónimas o infundadas. Las denuncias anónimas o que refieran hechos genéricos o que omitan indicar conductas determinadas o susceptibles de determinarse o que no sindicuen como responsable a persona determinada alguna, serán declaradas inadmisibles mediante resolución fundada.

La resolución que así lo declare sólo será susceptible de recurso de reposición, el que deberá ser fundado e interponerse dentro de tercero día de notificada la resolución recurrida.

Artículo 48. Pluralidad de denunciados. Habiendo varios denunciados respecto de un mismo hecho, se aplicará a todos ellos el mismo procedimiento de investigación. En tal caso los plazos serán comunes para todos los involucrados, por lo que correrán a partir de la última notificación practicada.

Artículo 49. El investigador y ministro de fe. La investigación será realizada por uno de los miembros de la Unidad de Convivencia Universitaria, que se denominará “investigador”.

Para dicho efecto, una vez ingresada la denuncia el jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria asignará su investigación al investigador y ministro de fe que designe.

Corresponderá al ministro de fe la autorización de la firma del investigador, levantar acta de lo actuado y certificar la práctica de las diligencias o actuaciones de la investigación, custodiarla manteniendo sus piezas foliadas, y practicar las demás actuaciones que le encomiende el investigador o disponga este reglamento.

La constancia o certificación de las diligencias consignará, a lo menos, la fecha, hora y lugar en que se realizó, la individualización de la o las personas que intervinieron, sus correos electrónicos y sus direcciones actuales, una breve relación de la diligencia y la firma del investigador y del ministro de fe.

Si al investigador o al ministro de fe designados les afectare o sobreviniere incapacidad, inhabilidad o impedimento de cualquier naturaleza para cumplir su desempeño, serán reemplazados por el investigador o por el ministro de fe que en su reemplazo designe el jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria.

Artículo 50. Auto cabeza de proceso. Una vez recibidos los antecedentes el investigador dictará el auto cabeza del proceso declarando abierta la investigación y ordenando las diligencias y trámites necesarios para acreditar el hecho denunciado e identificar a sus autores o partícipes.

Artículo 51. Recusación del investigador y del ministro de fe. El denunciante y el denunciado podrán recusar al investigador y al ministro de fe designados dentro de tercero día de conocida la designación.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

La solicitud de recusación expresará los hechos en que se apoya y sólo podrá fundarse en las siguientes causales:

- a) Existir relación de parentesco por consanguinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el segundo grado inclusive entre el denunciante o denunciado y el investigador o el ministro de fe, según corresponda;
- b) Tener amistad o enemistad manifiesta el denunciante o denunciado y el investigador o el ministro de fe, según corresponda;
- c) Tener el investigador o el ministro de fe interés personal en la investigación;
- d) Existir vínculo comercial o laboral entre el denunciante o el denunciado y el investigador o el ministro de fe, según corresponda; y
- e) En general, cualquier otro hecho o circunstancia que pueda afectar la independencia, objetividad y transparencia de la investigación.

La solicitud de recusación se presentará al jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria, quien la resolverá y, si procediere, designará un nuevo investigador o ministro de fe, dentro de tercero día.

La misma recusación y fundada en las mismas causales podrá hacerse del jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria y del Vicerrector de Sede en los casos en que deba intervenir en este procedimiento. En tales casos, la recusación del jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria será conocida y resuelta por el Vicerrector de Sede, y la de éste por el jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria, dentro de tercero día.

Las resoluciones que resuelvan las recusaciones promovidas conforme al presente artículo sólo serán susceptibles de recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro del plazo de tercero día y resolverse en el mismo término.

Artículo 52. Recurso en contra de la resolución de la recusación. La resolución que resuelva la recusación promovida sólo será susceptible del recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro del plazo de tercero día y resolverse en el mismo término.

Artículo 53. Subrogancia. Si el investigador, el ministro de fe, el jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria o el Vicerrector de Sede estuvieren inhabilitados o impedidos por cualquier causa de conocer de los antecedentes de la investigación o les sobreviniere alguna causa de inhabilidad, incapacidad o impedimento, serán subrogados conforme a las normas establecidas por la autoridad administrativa o de personas de la Universidad.

Artículo 54. Conducción de la investigación. Corresponderá al investigador conducir la investigación, decretar y practicar las diligencias probatorias.

Artículo 55. Duración de la investigación. La investigación se cumplirá dentro del plazo de veinte días contados desde la notificación de la designación al investigador. Dicho plazo podrá ser



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

ampliado por el jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria mediante resolución fundada.

Artículo 56. Medidas cautelares. En casos graves y urgentes el investigador podrá decretar durante el desarrollo de la investigación una o más de las siguientes medidas para proteger a la víctima, lo que hará mediante resolución fundada:

a) La modificación del cumplimiento de las actividades académicas del denunciado o del denunciante si así conviniere a la seguridad del ofendido y a los efectos de la investigación.

b) La prohibición de contacto entre los involucrados en los hechos investigados.

c) El cambio temporal de funciones del denunciado conforme al artículo 12 del Código del Trabajo.

d) La suspensión temporal de la condición de estudiante del denunciado.

El estudiante suspendido estará impedido de participar en toda actividad académica y estudiantil.

La suspensión se notificará al afectado, a la dirección de la carrera o programa a que pertenezca o en que participe el estudiante suspendido, a la dirección de procesos docentes y a registro académico de la sede respectiva.

El tiempo de suspensión se imputará a la sanción de suspensión que se imponga.

Si el afectado con la suspensión provisional es posteriormente absuelto o se le aplica una sanción inferior a la de suspensión, se le otorgarán las facilidades necesarias para recuperar las actividades curriculares que no haya podido cumplir por causa de la medida aplicada o se harán los ajustes que procedan de acuerdo con las circunstancias y avances del respectivo período académico.

e) La suspensión de las funciones laborales o la prestación de servicios del denunciado, lo que se comunicará a la autoridad respectiva de la sede para los fines laborales o contractuales que procedan.

Acorde con la presunción de inocencia, la suspensión se decretará con derecho a remuneración o a honorarios, según corresponda.

El tiempo de la suspensión se imputará a la sanción de suspensión que pudiere imponerse.

f) Si una de las partes de la investigación gozare de asistencia letrada, el investigador adoptará las medidas necesarias para resguardar el derecho a defensa de la otra parte.

g) Apoyo psicológico, médico, social y/o jurídico de la víctima, el que será brindado por la clínica psicológica, el centro de salud o la clínica jurídica de la Universidad, según corresponda, para lo que bastará el solo requerimiento del investigador. Los servicios de apoyo serán gratuitos. Tratándose del apoyo jurídico, la clínica jurídica orientará a los afectados y les hará las recomendaciones con el objeto



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

de asegurar el conocimiento necesario para ejercer adecuadamente sus derechos.

Artículo 57. Provisionalidad de las medidas cautelares. Las medidas cautelares decretadas conforme al artículo anterior son esencialmente provisionales por lo que cesarán una vez extinguido el motivo considerado para decretarla.

Artículo 58. Apelación de la resolución que pronuncie sobre una medida cautelar. De la medida cautelar decretada o de la negativa de concederla se podrá apelar por escrito ante el jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria, dentro de los 5 días siguientes de notificada la resolución recurrida. En el mismo plazo se resolverá el recurso promovido.

La interposición de la apelación no paralizará el cumplimiento de la medida cautelar decretada.

Artículo 59. Llamado a conciliación. Una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad será obligatorio el llamado a conciliación entre los involucrados, haciendo prevalecer los valores de buena convivencia universitaria, así como de respeto y protección de los derechos de los involucrados.

No procederá la conciliación tratándose de las faltas gravísimas.

Artículo 60. Participación voluntaria en el llamado a conciliación. La participación en la conciliación será siempre voluntaria.

Artículo 61. Suspensión condicional del procedimiento. Si con ocasión de la conciliación se esclarecieren los hechos y sus partícipes, y se lograre acuerdo entre los involucrados para alcanzar la solución del conflicto, podrá disponerse fundadamente la suspensión del procedimiento bajo las condiciones y por el tiempo que determine el investigador.

Podrán establecerse como condiciones de la suspensión del procedimiento el ofrecimiento de disculpas públicas o privadas, la reparación del daño causado y la no comisión de una nueva falta dentro de cierto plazo, entre otras.

Con todo, podrán omitirse las condiciones de la suspensión, si así conviniere a los fines del procedimiento.

Artículo 62. Sobreseimiento de la investigación. Una vez cumplidas las condiciones establecidas para la suspensión del procedimiento se sobreseerá definitivamente la investigación mediante resolución dictada por el investigador.

Artículo 63. Reanudación de la investigación. Si se incumpliere una o más de las condiciones de la suspensión condicional decretada, se hará constar esta circunstancia en la investigación y se reanudará el procedimiento de responsabilidad.

Artículo 64. Práctica de las diligencias probatorias. El investigador agotará la investigación de los hechos del proceso, reuniendo todas las pruebas necesarias, lo que hará con la mayor acuciosidad, indagando y estableciendo con igual celo tanto los hechos y circunstancias que acrediten la responsabilidad del denunciado, la agraven o la atenúen, así como aquellos que permitan demostrar su



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

inocencia.

Artículo 65. Citación y obligación de comparecer, declarar y decir verdad. Se podrá citar a cualquier miembro de la comunidad universitaria a objeto que declare sobre los hechos investigados.

La persona citada tendrá la obligación comparecer ante el investigador, declarar y decir la verdad sobre los hechos que deponga.

Si la persona citada incumple una o más de las obligaciones señaladas, será sancionada de acuerdo con las normas respectivas, salvo que su incomparecencia se deba a impedimento debidamente justificado, en cuyo caso se fijará un nuevo día y hora para dicho fin. Si la persona citada no concurriera a la nueva citación, el investigador dispondrá la prosecución de la investigación en su ausencia, sin perjuicio de las medidas sancionatorias que procedan.

Artículo 66. Informes. El investigador podrá decretar el informe y su ratificación en la investigación, de uno o más profesionales o expertos en determinada ciencia, técnica o arte, con el objeto de recibir su opinión sobre los hechos investigados.

Artículo 67. Cierre de la investigación. Una vez concluidas las diligencias decretadas o cumplido el plazo original de la investigación o su prórroga, el investigador declarará cerrada la investigación. Dentro de los tres días siguientes al cierre podrá decretar las medidas probatorias necesarias para mejor informar, las que deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días de ser decretadas, al cabo de los cuales quedarán sin efecto aquellas no cumplidas.

Artículo 67. Formulación de Cargos. Dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la investigación el investigador formulará los cargos que el resultado de la investigación sugiera en contra de los involucrados o propondrá el sobreseimiento de la investigación y el archivo de los antecedentes.

Artículo 68. Notificación de los cargos. Los cargos serán notificados al acusado personalmente o por correo electrónico.

Artículo 69. Descargos y rendición de prueba. El acusado dispondrá del plazo de cinco días para que dentro de él presente por escrito sus descargos y rinda la prueba que estime necesaria en apoyo de su defensa.

A petición fundada del acusado el investigador podrá ampliar por una sola vez y hasta por 5 días el plazo para presentar los descargos y rendir prueba.

El investigador podrá habilitar un plazo especial adicional de hasta cinco días para recibir la prueba ofrecida en el escrito de descargos.

Artículo 70. Cierre de la investigación e informe. Dentro de los cinco días siguientes de concluida la investigación sin haberse formulado cargos o, en caso contrario, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de los descargos y rendición de la prueba ofrecida o de transcurrido el término para presentar descargos sin que el acusado presente descargos, el investigador emitirá un



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

informe al jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria, remitiéndole la totalidad de los antecedentes de la investigación.

Artículo 71. Contenido del informe. El informe del investigador contendrá:

- a) Los hechos denunciados.
- b) Los hechos acreditados durante la investigación.
- c) Los partícipes y el grado de participación que les hubiere correspondido en los hechos investigados.
- d) La prueba rendida para acreditar dichas circunstancias.
- e) Los cargos formulados en contra del presunto responsable.
- f) Los hechos en que se funda la defensa presentada por el acusado.
- g) Las conclusiones que se derivan del mérito de los antecedentes reunidos.
- h) La proposición de sobreseimiento de la investigación, absolución del acusado o la aplicación de las sanciones que a su juicio deban imponerse.

Artículo 72. Revisión del informe y corrección del procedimiento. Dentro del plazo de 5 días de recibido el informe el Jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria lo revisará, pudiendo disponer que el investigador corrija el procedimiento o se observen los derechos de los intervinientes cuya omisión haya podido ocasionarles indefensión.

Dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior el Jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria podrá decretar de oficio las medidas para mejor resolver que el examen de los antecedentes le sugiera.

Las medidas decretadas deberán cumplirse dentro del plazo de 5 días desde que se ordenen. Una vez expirado dicho plazo se procederá conforme al artículo siguiente, sin perjuicio de la agregación de las pruebas que lleguen hasta antes de la resolución de término de la investigación, las que serán igualmente ponderadas.

Artículo 73. Resolución de primera instancia. Una vez efectuada la revisión sin disponer la corrección de vicios del procedimiento o subsanados que sean éstos o cumplidas las medidas para mejor resolver decretadas conforme al artículo anterior o vencido el plazo para su cumplimiento sin que se hubieren cumplido, el Jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria resolverá la investigación dentro del plazo de cinco días, lo que hará de acuerdo con el mérito de la investigación.

La resolución de primera instancia deberá contener al menos las siguientes menciones:

- a) El nombre, domicilio y actividad del denunciante.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

- b) El nombre, domicilio y actividad del denunciado
- c) Los cargos formulados durante el curso de la investigación.
- d) Los descargos presentados por el acusado.
- e) Las pruebas rendidas y su análisis individual y comparativo, las que serán apreciadas en conciencia.
- f) Los hechos y la participación que se estiman acreditados.
- g) Los fundamentos de derecho en que se apoya;
- h) La resolución de la cuestión investigada, con expresión, en su caso, de la sanción y medidas accesorias aplicadas, o del sobreseimiento definitivo o temporal o absolución del acusado.
- i) La decisión acerca de las medidas cautelares o de protección decretadas durante el procedimiento.

Artículo 74. Absolución. El Jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria dispondrá la absolución del denunciado si no adquiriere la convicción de que realmente se cometió el hecho que fue objeto de los cargos formulados contra el denunciado y que en él le correspondió una participación culpable y sancionada por este reglamento.

Artículo 75. Sobreseimiento. Por el sobreseimiento definitivo se pone término a la investigación. Por el sobreseimiento temporal se suspende la investigación.

Artículo 76. Sobreseimiento definitivo. El sobreseimiento definitivo procederá por las siguientes causales:

- a) Cuando los hechos investigados no sean constitutivos de falta reglamentaria.
- b) Cuando aparezca claramente establecida la inocencia del denunciado o denunciada.
- c) Cuando el denunciado o denunciada estuviere exento de responsabilidad conforme a lo dispuesto en este reglamento o en alguna disposición legal.
- d) Cuando el inculpado sea declarado inimputable por el investigador por causal médica certificada por un médico de la respectiva especialidad, lo que se acreditará durante la investigación.
- e) Cuando se hubiere extinguido la responsabilidad infraccional del inculpado.
- f) Cuando sobreviniere un hecho que pusiere fin a dicha responsabilidad, como cuando por cualquier causa cesare la condición de estudiante o de trabajador dependiente de la Universidad, del inculpado.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

g) Cuando el hecho investigado hubiere sido materia de un procedimiento de responsabilidad anterior en el que hubiere recaído resolución firme respecto del inculpado.

h) En el evento de desistimiento de la denuncia.

Artículo 77. Sobreseimiento temporal. El sobreseimiento temporal procederá por las siguientes causales:

a) Cuando no resulte completamente acreditada la perpetración del hecho que originó la investigación.

b) Cuando, como resultado de la investigación, no resulte mérito suficiente para formular cargos en contra de determinada persona como responsable de la o las infracciones investigadas.

c) Por estar suspendida o interrumpida por cualquier causa la calidad de estudiante, de trabajador o de prestador de servicios del denunciado.

Artículo 78. Determinación de las sanciones. Las sanciones que se impongan serán determinadas conforme a la gravedad de los hechos establecidos durante la investigación y serán reguladas considerando las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes.

Artículo 79. Apelación. En contra de la resolución de primera instancia del Jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria que resuelva la investigación sólo procederá el recurso de apelación.

El recurso, que será fundado, lo interpondrá el agraviado con la resolución recurrida ante el Jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria, por escrito, dentro del plazo de 10 días contados desde su notificación.

El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Vicerrector de la sede en que se hubiere iniciado la ejecución de los hechos investigados. Si no fuere posible determinar lo anterior o el inicio de la ejecución de los hechos investigados hubiere ocurrido en diversas sedes, conocerá y resolverá el recurso de apelación el Vicerrector de la sede en que curse estudios el denunciado o denunciada.

En segunda instancia podrá rendirse prueba instrumental hasta antes de la resolución del recurso de apelación.

La resolución que resuelva el recurso de apelación se dictará en el plazo de 10 días contados desde el ingreso del recurso al oficio del Vicerrector de sede o del vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior.

En contra de la resolución de segunda instancia del Vicerrector de sede no procederá recurso alguno.

Artículo 80. Cumplimiento de la sanción. La sanción aplicada se hará efectiva dentro de los tres días siguientes de quedar firme o ejecutoriada la resolución sancionatoria.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

La resolución que aplica la sanción de suspensión de la letra c) del artículo 17 se cumplirá a contar del semestre o del trimestre inmediatamente siguiente a aquel en que se hubiere dictado la resolución sancionatoria, salvo que de aplicar este procedimiento resulte burlada la sanción aplicada o si la resolución quedare firme o ejecutoriada a más tardar dentro de los 15 primeros días del semestre, en cuyos casos la resolución sancionatoria se cumplirá inmediatamente de quedar firme o ejecutoriada.

Artículo 81. Restablecimiento de los derechos del denunciado absuelto o sobreseído definitivamente. Si el denunciado fuere absuelto o se sobreseyere definitivamente la investigación seguida en su contra, se adoptarán las medidas necesarias con el objeto de reestablecer su derecho a la imagen y a su integridad, sin perjuicio de las acciones y sanciones que procedan en caso de denuncia maliciosa.

Artículo 82. Reapertura de la investigación. La investigación sobreseída temporalmente sólo podrá reabrirse por resolución fundada del Jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria, si aparecieren antecedentes no conocidos a la fecha del sobreseimiento o por haber cesado la suspensión o interrupción por cualquier causa de la calidad de estudiante del inculpado.

Artículo 83. Registro de sanciones. Las sanciones aplicadas conforme a este reglamento serán registradas en el expediente del sistema curricular académico del estudiante o en la hoja de vida del trabajador o prestador de servicios, según corresponda.

Artículo 84. Sanción aplicada a un trabajador o prestador de servicios de la Universidad. Si de los hechos investigados resultare responsable un trabajador o prestador de servicios de la Universidad, el Jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria pondrá los antecedentes en conocimiento del Vicerrector de la sede en que labore el trabajador o el prestador de servicios sancionado, con el objeto de dar cumplimiento a la sanción impuesta.

Artículo 85. Cumplimiento de compromisos económicos. La aplicación de sanciones en ningún caso eximirá al alumno ni a su sostenedor del cumplimiento de los compromisos económicos contraídos con la Universidad.

En casos debidamente calificados el Director General de Apoyo y Financiamiento de Alumnos podrá liberar total o parcialmente al sancionado del cumplimiento de la obligación indicada en el inciso anterior.

Artículo 86. Denuncia ante la Justicia. Si durante el transcurso de la investigación apareciere que los hechos investigados podrían constituir un delito, el investigador pondrá esta circunstancia en conocimiento del Jefe de la Unidad de Convivencia Universitaria, quien la informará al Rector pudiendo recomendarle su denuncia ante a la justicia ordinaria.

La denuncia que se interpusiere no será impedimento para continuar con la investigación de los hechos y su resolución conforme a las normas de este reglamento.

Artículo 87. Archivo del expediente. El expediente con los antecedentes de la investigación quedará bajo custodia de la Unidad de Convivencia Universitaria y sólo tendrán acceso a él los afectados



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

con la investigación y el Secretario General de la Universidad.

Artículo 88. Registro de denuncias. La Unidad de Convivencia Universitaria llevará un registro estadístico, completo y confidencial de las denuncias recibidas y sus resultados.

TÍTULO FINAL

Artículo 89. Prescripción. Se podrá perseguir la responsabilidad por la comisión de faltas leves dentro del plazo de 6 meses contados desde la ocurrencia de los hechos o desde que el afectado tuvo conocimiento de estos. Dicho plazo será de 12 meses respecto de las faltas graves y muy graves, y de 18 meses respecto de las faltas gravísimas, y se contará de la misma forma. En ningún caso se podrá perseguir la responsabilidad por la comisión de toda especie de faltas transcurridos 24 meses contados desde la ocurrencia de los hechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio. Las disposiciones del presente reglamento entrarán en vigor a contar del 15 de septiembre del año 2022 y sólo se aplicarán a los hechos acaecidos a contar de dicha fecha. Con todo, tratándose de normas sobre infracciones y sanciones, se aplicará este reglamento a hechos ocurridos antes de su vigencia cuando la norma de que se trate exima tales hechos de toda sanción o les aplique una menos rigurosa.

Artículo Segundo Transitorio. Las investigaciones en desarrollo a la fecha de entrada en vigor de este reglamento y los hechos acaecidos con anterioridad a esa fecha se regirán por las disposiciones reglamentarias vigentes a dicha época.

Artículo Tercero Transitorio. Derógase el Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad San Sebastián aprobado por Decreto de Rectoría N° 64/2017, de 8 de noviembre de 2017.